



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152

Hoja 1 - 00

23 MAR 2017

Fecha:

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Apreciados señores:

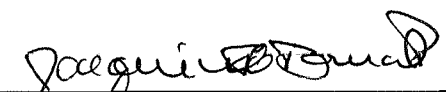
Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye las Hojas 1-8, 1-18 y 1-27 del 25 de abril de 2014, y las Hojas 1-A2-7 del 25 de octubre de 2016, 1-A2-25 del 16 de mayo del 2014, 1-A2-29 del 23 de agosto de 2016, 1-A2-80, 1-A2-83 y 1-A2-87 del 25 de abril de 2014, correspondientes al Anexo 2 y adicionan las hojas 1-A2-25A y 1-A2-25B, correspondientes al **Asunto 1 “Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de informar los siguientes aspectos:

1. Introducción a partir del 4 de julio de 2017 de la causal R31: “Prenotificación no procesada por parte de la Entidad Receptora” para efectuar la devolución de transacciones de prenotificación débito cuando no se encuentre la información total o parcial del campo 3 del registro de adenda, establecida como de obligatoria inclusión por parte de las Entidades Originadoras.
2. Ajuste a partir del 4 de julio de 2017 de la causal de devolución R13: “Devolución de una transacción débito por solicitud del cliente Receptor (Persona Natural)” para dejar abierta su aplicación a cualquier tipo de cliente Receptor, sea éste Persona Natural o Persona Jurídica.
3. Establecimiento del uso obligatorio del Registro de Adenda para las transacciones monetarias tipo PPD crédito a partir de 2 de abril de 2018 y del reporte obligatorio de su contenido a los Receptores a través del extracto de cuenta o del mecanismo acordado con éstos. Se definen las reglas para la selección del campo del Registro de Adenda a ser reportado a los Receptores.
4. Introducción a partir del 2 de abril de 2018 de la causal R32: “Transacción no procesada por parte de la Entidad Receptora” para efectuar la devolución de transacciones monetarias tipo PPD crédito cuando no se encuentre la información total o parcial del campo 3 del registro de adenda, establecida como de obligatoria inclusión por parte de las Entidades Originadoras.
5. Actualización a partir del 24 de abril de 2017 de la descripción del campo 3 – Información Relacionada con el Pago del Registro de Adenda para las transacciones CTX utilizadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



23 MAR 2017

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

7. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

La entidad que esté dentro de alguna de las categorías señaladas en el numeral anterior y desee vincularse al CENIT deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Subgerencia de Operación Bancaria del Banco de la República una solicitud en tal sentido, firmada por un representante legal competente. En el caso de los Operadores de Información, adicionalmente a la solicitud, deberán adjuntar copia del convenio, acuerdo o contrato suscrito con las Administradoras definidas en el numeral 2.3 del Decreto 1465 del 10 de mayo de 2005, para la prestación de sus servicios como Operador de Información.
- b) Poseer Cuenta de Depósito en el Banco de la República y estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya.
- c) Disponer de los equipos y sistemas de computación y comunicación que cumplan con los requerimientos técnicos y condiciones de seguridad establecidos por el Banco de la República.
- d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República los nombres, identificación y cargos, así como los límites de acceso asignados a cada uno de ellos.
- e) Suscribir el contrato de vinculación al CENIT, en el cual se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del CENIT y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada uno de los ciclos del CENIT, de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas interbancarias a que haya lugar, y de las multas que pueda imponer el Banco de la República con sujeción a lo previsto en las Normas del CENIT.
- f) Acreditar ante el Banco de la República, mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la capacidad técnica y operativa para tramitar de manera inmediata a su vinculación, transferencias electrónicas de fondos a través del CENIT, que tengan como origen o destino cualquiera de las sucursales, oficinas o agencias pertenecientes a la red de la respectiva entidad. De igual manera, las entidades que tengan impedimentos técnicos que le hagan imposible afectar las Cuentas de sus respectivos clientes y realizar las Devoluciones pertinentes en algunas de sus oficinas, sucursales o agencias dentro del plazo ordinario previsto en esta Circular Reglamentaria, así deberán informarlo mediante comunicación escrita firmada por su representante legal.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa – SGINF, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DGD – 304, Asunto 70, en cuanto al registro ante el Departamento de Gestión Documental del Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares

RD

MD



23 MAR 2017

Fecha:

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

1. DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

Las Entidades Autorizadas deberán cumplir las obligaciones previstas en las Normas del CENIT y, en particular, las siguientes:

- a) Expedir un reglamento interno de operación que defina las condiciones de prestación del servicio de originación y recepción de pagos o recaudos a través del CENIT, el cual no podrá desvirtuar lo establecido en las Normas del sistema.
- b) Cumplir fiel y oportunamente las instrucciones recibidas de los Originadores para tramitar pagos o recaudos a través del CENIT y suministrar a los Receptores la información de los Registros de Adenda contenidos en los Registros de Entrada recibidos del CENIT.

Nota: El suministro a los Receptores de la información de los Registros de Adenda para las Transacciones Crédito Monetarias tendrá carácter obligatorio a partir del 2 de abril de 2018.

- c) Emplear los formatos diseñados por el Banco de la República para tramitar Entradas a través del CENIT.
- d) Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para tramitar las diferentes operaciones del CENIT.
- e) Verificar cuidadosamente la información correspondiente a los registros que envíe o reciba a través del CENIT y validarla contra los datos de sus clientes y las instrucciones y/o autorizaciones suministradas por éstos.
- f) Cuando actúe como Entidad Autorizada Receptora o Entidad Autorizada Originadora, según sea el caso, efectuar respectivamente las Devoluciones y/o Devoluciones de Devoluciones que sean procedentes, dentro de los plazos y horarios señalados en esta circular.
- g) Mantener al final de cada ciclo en su Cuenta de Depósito los recursos suficientes para el adecuado cumplimiento de las operaciones a su cargo, incluyendo las eventuales Devoluciones y/o Devoluciones de Devoluciones a que haya lugar.
- h) Debitar o abonar, según sea el caso, la Cuenta del Originador o Receptor, dentro de los términos establecidos en esta circular.
- i) Suministrar a sus clientes, a más tardar el Día Bancario siguiente a la Fecha Valor definida para una Entrada, la información concerniente a aquellas Entradas ordenadas que por cualquier razón no hayan sido enviadas o tramitadas en el CENIT en la respectiva Fecha Valor, así como informarles sobre los Registros de Entrada ordenados o recibidos a través del CENIT, dentro de los tres (3) Días Bancarios siguientes.

RD

MD



Fecha: 23 MAR 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- b) Los procedimientos y plazos a seguir por parte de la EAO para aplicar los abonos a la Cuenta del Originador por concepto de operaciones débito que se tramiten a través del CENIT.
- c) La forma y alcance de la confidencialidad de las instrucciones, la seguridad de su contenido y la oportunidad de su trámite.
- d) La obligación de la Entidad Autorizada de abonar o debitar, según el caso, la Cuenta de su cliente Usuario dentro de los plazos máximos y con la Fecha Valor establecidos en esta circular.
- e) El mecanismo a través del cual se conservarán, al menos por el término a que esté legalmente obligada la E.A., las instrucciones impartidas por el Usuario Originador, así como las autorizaciones del Receptor.
- f) El (los) medio(s) a través del (los) cual(es) las E.A proveerán a sus clientes la información básica relacionada con los débitos y créditos efectuados a sus Cuentas por concepto de las instrucciones enviadas y recibidas a través del CENIT. Así mismo, se deberá definir el mecanismo a través del cual las E.A. proveerán a sus clientes la información detallada en los Registros de Adenda de las anteriores transacciones.

Nota: El suministro a los Receptores de la información de los Registros de Adenda para las Transacciones Crédito Monetarias tendrá carácter obligatorio a partir del 2 de abril de 2018.

- g) Los procedimientos y plazos a seguir por parte de las E.A. para reversar créditos o débitos efectuados por error en las Cuentas de sus clientes.
- h) La responsabilidad que asumirá la Entidad Autorizada frente a los Usuarios por los errores que le sean atribuibles en el suministro o confirmación de información necesaria para operar en el sistema.

4. PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DE ENTRADAS

Las Entidades Autorizadas Receptoras deberán acreditar o debitar las Cuentas de los Usuarios sobre las cuales se imparten las instrucciones dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada, respetando la Fecha Valor de la misma. No obstante, de acuerdo con lo informado por las Entidades Autorizadas, el Banco comunicará a las demás Entidades Autorizadas el caso de aquellas oficinas, sucursales o agencias de una determinada Entidad Autorizada que operarán con un plazo especial para la aplicación o devolución de Entradas.

Las Entidades Autorizadas deberán informar al Banco de la República acerca del plazo de operación aplicable a aquellas oficinas, agencias o sucursales que no se ajusten a los plazos ordinarios establecidos en esta circular; así mismo, deberán comunicar cualquier modificación que se produzca en dicho listado, con el fin de que el Banco informe los cambios respectivos a las demás Entidades Autorizadas. Para todos los efectos, se entenderá que las oficinas, sucursales y

RB

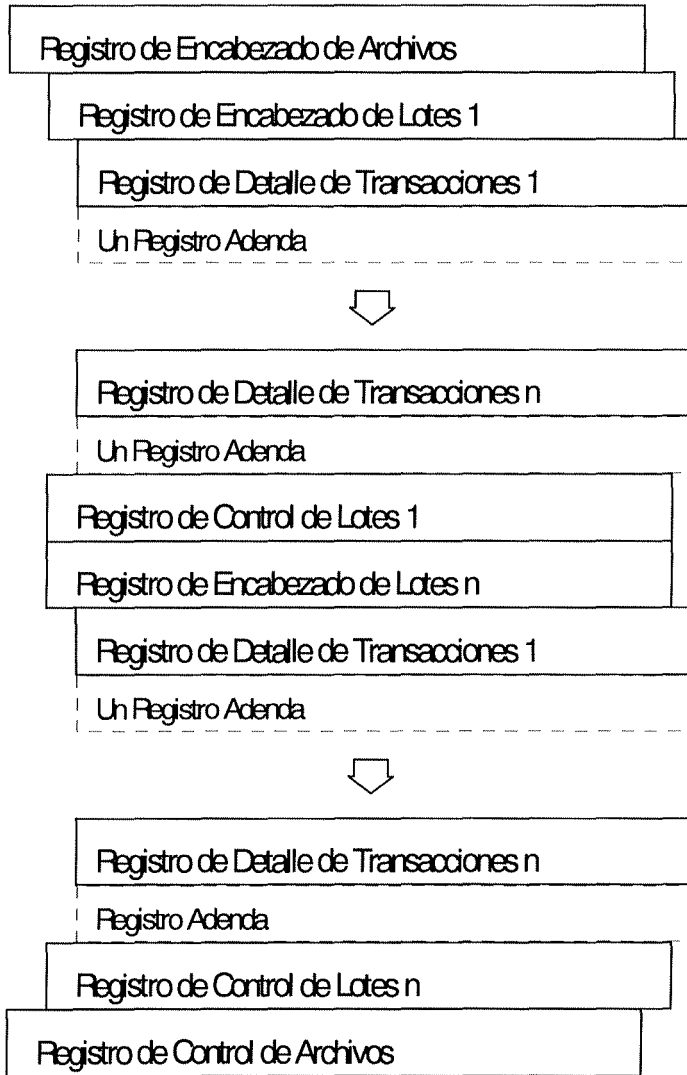
MAA



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP – 152
ANEXO No. 2

Fecha: 23 MAR 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT



- Existe un solo Registro de Encabezado y Control de Archivo por cada archivo y un solo Registro de Encabezado y Control de Lote por cada lote.
- Existen tantos Registros de Encabezado y Control de Lote, como lotes existan en el archivo.
- Para el servicio **PPD** no hay tope en el número de Registros de Detalle de Transacciones por lote.
- Para el servicio **CCD** aplican un único Registro de Detalle de Transacciones por lote y un límite máximo de 10.000 lotes por archivo.
- El Registro Adenda asociado a cada Registro de Detalle de Transacciones de pagos que se origine, puede ser opcional u obligatorio según el tipo de servicio.
- El Registro Adenda es de uso obligatorio para el servicio **PPD** cuando se envían transacciones monetarias débito, prenotificaciones débito, transacciones de devolución y de devolución de una devolución. Para el servicio **CCD** es obligatorio para todo tipo de transacción.
- A partir del **2 de abril de 2018** el Registro de Adenda será obligatorio para las transacciones monetarias crédito del servicio **PPD**.

3.2 Servicio CTX - Intercambio de Información Corporativa

La secuencia de los registros para el servicio CTX, para transacciones de pagos, devoluciones, rechazos por operador y avisos de contabilidad ADV, se muestra a continuación:

RD

ACD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 2

23 MAR 2017

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENT

Registro Adenda – Información Adicional – Servicio PPD

Para transacciones de: Prenotificación Débito y Crédito y Monetarias Débito y Crédito

#	Nombre de Campo	Inclusión	Contenido	Longitud	Posición	Descripción
1	TIPO DE REGISTRO	M	"7"	1	1	Valor válido para este campo "7".
2	CÓDIGO TIPO DE REGISTRO ADENDA	M		2	2-3	Valor válido para este campo "05".
3	INFORMACION RELACIONADA CON EL PAGO	R	AN	80	4-83	Campo para colocar información relacionada con el pago.
4	NUMERO DE SECUENCIA DE REGISTRO ADENDA	M	N	4	84-87	Valor válido para este campo "0001".
5	NUMERO DE SECUENCIA DE TRANSACCION DEL REGISTRO DE DETALLE DE TRANSACCIONES	M	N	7	88-94	Su valor debe coincidir con las siete últimas posiciones del campo 11, registro tipo "6", al cual hace referencia.
6	RESERVADO	N/D	Blancos	12	95-106	Campo reservado. Este campo debe ir en blancos.

El Registro Adenda para las transacciones monetarias tipo crédito del servicio PPD será de uso obligatorio a partir del 2 de Abril de 2018 y se deberá usar para informar el Código Único de Referencia del crédito en el campo 3 – "Información Relacionada con el Pago". El contenido de este campo es el siguiente:

Información Relacionada con el Pago – Servicio PPD

Para transacciones Monetarias Crédito

#	Nombre de Campo	Inclusión	Contenido	Longitud	Posición	Descripción
3	INFORMACION RELACIONADA CON EL PAGO *	R *	AN	80	4-83	Campo para ingresar información relacionada con el pago.
-	Identificación del Cliente Originador	R	N	"15"	4-18	Cédula o NIT del cliente originador que realiza el pago o traslado de fondos. Este campo no debe estar vacío o contener ceros.
-	Reservado	N/D	Blancos	"2"	19-20	Campo reservado. Este campo debe ir en blancos.
-	Propósito de la transacción	R	AN	"10"	21-30	Debe contener la información del Campo 7 – Descripción de Lote del registro tipo 5
-	Referencia de Pago **	R**	AN	"53"	31-83	Campo destinado para que el cliente originador describa el concepto de la transferencia que está realizando, de acuerdo con los subcampos que se relacionan a continuación:

MM *SD*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 2

Fecha: 23 MAR 2017

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENT

- 1. Número de factura o cuenta	R	AN	"24"	31-54	Número de la factura, cuenta de cobro, recibo de pago, referencia de pago electrónico, código numérico o alfanumérico que identifica al cliente de manera única ante el receptor u otro que identifique el pago que el originador está realizando. Si no existe este número o referencia este campo debe contener ceros.
- 2. Reservado	N/D	Blancos	"2"	55-56	Campo reservado. Este campo debe ir en blancos.
- 3. Información libre del Originador	R	AN	"24"	57-80	Campo diligenciado libremente por el Originador para referenciar su pago. Si no existe información libre este campo debe contener ceros.
- 4. Reservado	N/D	Blancos	"3"	81-83	Campo reservado. Este campo debe ir en blancos.

* El contenido de este campo no es validado por la ACH, sin embargo, será obligatoria su inclusión por parte de la Entidad Originadora a partir del **2 de abril de 2018**.

** El uso de las adendas para las transacciones monetarias tipo crédito del servicio PPD será obligatorio y los datos a incluir en éstas dependerán de la información que sea suministrada por el Originador a la Entidad Autorizada Originadora al ordenar el pago. Para el efecto se deberá hacer uso del campo 3 "Información Relacionada con el Pago" (80 posiciones). Para el reporte obligatorio a los Receptores de la información contenida en la adenda de las transacciones PPD crédito a través del extracto de cuenta o del mecanismo acordado con éstos, la Entidad Autorizada Receptora deberá aplicar las siguientes reglas de selección:

- Si el campo 1. Número de factura o cuenta contiene información diferente a ceros, reporta como mínimo esta información al Receptor.
- Si el campo 1. Número de factura o cuenta contiene ceros, procede con la validación para el campo 2. Información libre del Originador; si este campo 2. contiene información diferente a ceros, reporta como mínimo esta información al receptor.
- Si los campos 1. Número de factura o cuenta y 2. Información libre del originador contienen ceros, reporta al Receptor como mínimo la información contenida en el campo Identificación del Cliente Originador posición 4-18.

El Registro Adenda para las transacciones tipo débito del servicio PPD es de uso obligatorio y se debe usar para la transacción monetaria y para la transacción de prenotificación para informar el Código Único de Referencia del débito en el campo 3 – "Información Relacionada con el Pago". El contenido de este campo es el siguiente:

Am RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 2

23 MAR 2017

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

Información Relacionada con el Pago – Servicio PPD						
Para transacciones de Prenotificación y Monetarias Débito						
#	Nombre de Campo	Inclusión	Contenido	Longitud	Posición	Descripción
3	INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO	R *	AN	80	4-83	Campo para ingresar información relacionada con el pago.
-	Código EAN 13 ó NIT	R	N	"13"	4-16	Código EAN o NIT del facturador. Campo recomendado para ser validado por la EAR entre la prenotificación y la transacción débito.
-	Código de Servicio	R	AN	"30"	17-46	Llave tomada del archivo de facturación. Campo recomendado para ser validado por la EAR entre la prenotificación y la transacción débito.
-	Descripción del servicio	R	AN	"15"	47-61	Detalle del servicio
-	Reservado	N/D	Blancos	"22"	62-83	Campo reservado. Este campo debe ir en blancos.

* El contenido de este campo no es validado por la ACH, sin embargo, es obligatoria su inclusión por parte de la entidad originadora.

(ESPACIO DISPONIBLE)

DM RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 2

23 MAR 2017

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

En el caso de las transacciones crédito relacionadas con los pagos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, el contenido del campo 3 es el siguiente:

Información Relacionada con el Pago – Servicio CTX- Transacciones de la DGCPTN
Para transacciones Monetarias Crédito

#	Nombre de Campo	Inclusión	Contenido	Longitud	Posición	Descripción
3	INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO	R *	AN	80	4-83	Campo para ingresar información relacionada con el pago.
-	Código EAN 13 ó NIT	R	AN	"13"	4-16	Código EAN o NIT del ente pagador. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 24 de abril de 2017 .
-	Descripción del servicio	R	AN	"15"	17-31	Detalle del servicio
-	Número de referencia de la factura	R	N	"20"	32-51	Número asignado por el facturador como referencia para realizar el pago
-	Valor factura	R	N	"18"	52-69	Valor que se está pagando por la respectiva factura
-	Reservado	N/D	Blancos	"14"	70-83	Campo reservado. Este campo debe ir en blancos.

* El contenido de este campo no es validado por la ACH, sin embargo, es obligatoria su inclusión por parte de la entidad originadora.

Se deberán relacionar tantas adendas, como facturas o pagos se están realizando consolidadamente a un determinado facturador. Con base en procedimiento definido por los bancos en febrero de 2007, se establece en el CENIT el uso obligatorio del formato estándar Asobancaria 2001 para el reporte a los receptores de la información contenida en las adendas de las transacciones CTX.

1.2 7.1.2. TRANSACCIONES DE DEVOLUCIÓN DE UNA DEVOLUCIÓN

Una Devolución de una Devolución puede ser originada por una Entidad Financiera Originadora con destino a la Entidad Financiera Receptora para informar que una devolución enviada por la Entidad Financiera Receptora, no fue aceptada por razones específicas:

El Sistema CENIT validará la coincidencia entre las transacciones de Devolución de una Devolución y las transacciones de Devolución originadas en el día de compensación abierto o el día inmediatamente anterior. Se rechazarán aquellas Devoluciones de Devoluciones que no cumplan con esta condición. La validación se realiza sobre los siguientes campos:

- Entidad Originadora
- Entidad Receptora
- Número de Secuencia de la Transacción Original



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 2

23 MAR 2017

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

1.1. TABLA NO.4. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN PARA LOS SERVICIOS PPD, CCD Y CTX						
Causal	Débitos		Créditos		Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
	Prenotificación	Monetaria	Prenotificación	Monetaria		
R10	N/A	SI	N/A	N/A	No existe prenotificación: No fue encontrada la autorización o acuerdo con el Cliente Receptor o no existe prenotificación para el servicio por parte del Cliente Receptor relacionado	
R12	N/A	SI	N/A	N/A	Cliente originador no autorizado: La Entidad Financiera Receptora ha sido notificada por su Cliente Receptor, que el Cliente Originador de la transacción no ha sido autorizado para debitar su cuenta.	
R13	N/A	SI	N/A	N/A	Devolución de una transacción débito por solicitud del Cliente Receptor: El Cliente Receptor, no acepta la transacción débito a su cuenta por una razón específica. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 4 de julio de 2017.	Algunas razones para aceptar una devolución solicitada por el Cliente Receptor son: <ul style="list-style-type: none"> • Monto no autorizado: El valor de la transacción débito no corresponde al monto autorizado por el Cliente Receptor. • Fecha de transacción errada: La fecha de la transacción débito no corresponde a la fecha autorizada por el Cliente Receptor. • Débito duplicado: El Cliente receptor notifica el recibo de una transacción débito duplicada en su cuenta • Autorización de Recaudo cancelada: El Cliente Receptor ha cancelado previamente la autorización de recaudo.
R14	SI	SI	N/A	N/A	Muerte del Delegado o Representante: El Delegado o Representante (apoderado) del Cliente Receptor, sea este una persona o una institución autorizada para recibir transacciones en nombre de otras personas, ha muerto o ha perdido esa facultad. El beneficiario o Cliente Receptor no ha muerto.	
R15	SI	SI	N/A	N/A	Muerte del Beneficiario o Titular de la Cuenta: El Beneficiario, Cliente Receptor o Titular de la cuenta ha muerto.	

CMY RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152
ANEXO No. 2

23 MAR 2017

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

1.2. TABLA NO.4. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN PARA LOS SERVICIOS PPD, CCD Y CTX

Causal	Débitos		Créditos		Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
	Prenotificación	Monetaria	Prenotificación	Monetaria		
R23	N/A	N/A	N/A	SI		<ul style="list-style-type: none"> o Oportunidad, de acuerdo con el momento en que sea presentada la solicitud. Envío dentro del ciclo de devoluciones más inmediato. o Condiciones de aplicación del débito al receptor o Aplicación solo por el valor original, no aplican devoluciones parciales. <p>Cuando no sea posible la aplicación de la devolución automática por parte de la Entidad Receptora, ésta deberá ser acordada entre las dos Entidades Autorizadas y tramitarse por fuera del CENIT.</p>
R29	SI	SI	N/A	N/A	<p>Devolución de una transacción débito por solicitud del Cliente Receptor (Persona Jurídica): La Entidad Financiera Receptora ha sido notificada por su Cliente Receptor Corporativo (no consumidor), que el Cliente Originador de la transacción no ha sido autorizado para debitar su cuenta.</p>	

1.1. TABLA NO.4A. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN PARA EL SERVICIO PPD APLICABLES A LA INFORMACIÓN DE LAS ADENDAS

Causal	Débitos		Créditos		Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
	Prenotificación	Monetaria	Prenotificación	Monetaria		
R31	SI	N/A	N/A	N/A	<p>Prenotificación débito no procesada por parte de la Entidad Receptora: No fue encontrada la información requerida del campo 3 del registro de adenda (información adicional) establecida como de obligatoria inclusión por parte de la Entidad Originadora. Esta causal entrará en vigencia a partir del 4 de julio de 2017.</p>	
R32	N/A	N/A	N/A	SI	<p>Transacción crédito monetaria no procesada por parte de la Entidad Receptora: No fue encontrada la información requerida del campo 3 del registro de adenda (información adicional) establecida como de obligatoria inclusión por parte de la Entidad Originadora. Esta causal entrará en vigencia a partir del 2 de abril de 2018 cuando el Registro de Adenda será de uso obligatorio para estas transacciones.</p>	

OM 20



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP – 152
ANEXO No. 2

Hoja 1-A2-87

23 MAR 2017

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

TABLA NO.7. DESCRIPCIÓN DE LOTE	DESCRIPCIÓN EN EL ARCHIVO (10 POSICIONES)
Reversal	REVERSAL *
Devolución	DEVOLUCION
Devolución de Dev.	DEVOLUCION
Prenotificación	PRENOTIFIC *
Administración	ADMON
Ahorros	AHORROS
Aportes	APORTES
Arriendos	ARRIENDOS
Beeper	BEEPER
Cédulas de capitalización	CEDULASCAP
Celulares	CELULARES
Cesantías	CESANTIAS
Cuota club	CLUB
Matrículas Escolares	COLEGIO
Comisiones	COMISIONES
Contratistas	CONTRATIST
Desembolsos	DESEMBOLSO
Dividendos	DIVIDENDOS
Donaciones	DONACIONES
Fondos	FONDOS
Honorarios	HONORARIOS
Impuestos	IMPUESTOS
Intereses	INTERESES
Matrículas universitarias	UNIVERSIDA
Nómina **	NOMINA *
Pensiones	PENSIONES
Medicina prepagada	PREPAGADA
Préstamos	PRESTAMOS

TABLA NO.7. DESCRIPCIÓN DE LOTE	DESCRIPCIÓN EN EL ARCHIVO (10 POSICIONES)
Proveedores **	PROVEEDORE *
Rendimientos	RENDIMIEN
Riesgos Profesionales	RIESGOSP
Seguros	SEGUROS
Servicios públicos **	SERV PUBLI *
Suscripciones	SUSCRIPCIO
Tarjeta de crédito	TARREDITO
Transferencias de fondos **	TRASLADOS *
Televisión por cable	TV X CABLE
Televisión satélital	TVSATELITA
Sistema Seguridad Social	SSS *
Sistema Seguridad Social – Pagos Régimen Subsidiado	PRS *
Otros	OTROS

*Descripciones de uso obligatorio

** Descripciones que entrarán en vigencia a partir del **2 de abril de 2018** cuando el Registro de Adenda sea de uso obligatorio para las Transacciones Crédito Monetarias.

RD MD